



Resolución de Gerencia General

022-2023-AM/GG

**NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1**

“EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS CONTAMINADAS EN ZONAS PÚBLICAS DE CHUCCHIS ALTO 2DA Y 1RA ZONA, MIRAFLORES Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO; DE MANUEL SCORZA Y VIOLETA CORREA DEL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”

Lima, 12 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 154-2023-GAF, el Informe N° 001-2023-CS/AS-13-2023 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1, el Informe Legal N° 044-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.03.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), a través del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1, convocó la contratación: “Ejecución de obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correa del distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 04.05.2023 el Comité de Selección emitió el Informe N° 001-2023-CS/AS-13-2023 dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), concluyendo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en comento, al advertir un error en los límites del valor referencial y la omisión del Sub Total Plan COVID en el formato referencial de la estructura del Anexo N° 6 de las Bases integradas, de acuerdo con la estructura del Presupuesto de Obra;

Que, a través del Memorando N° 154-2023-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe del Comité de Selección y le solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;



Que, mediante Informe Legal N° 044-2023-GL de fecha 09.05.2023, el Gerente Legal concluyó que:

- i) Como se puede verificar del Informe N° 001-2023-CS/AS-13-2023, el Comité de Selección cometió un error respecto del límite del valor referencial señalando inicialmente un valor de S/ 880,306.35, siendo el valor correcto S/ 880,306.36; situación que no se estaría proporcionando información clara y coherente a los proveedores interesados en contratar con el Estado, no garantizándose la igualdad, transparencia e imparcialidad de trato dentro del procedimiento;
- ii) En el informe en mención, el Comité de Selección advierte que, el formato referencial de la estructura del Anexo N° 6 de las bases integradas no se consideró el Sub Total Plan COVID de acuerdo, a la estructura del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico;
- iii) Al advertirse situaciones contrarias a lo estipulado en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente el Principio de Transparencia que señala que las entidad deben de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas la etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, conforme lo señalada el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 128° del Reglamento señala que, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad, cuando verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General que emita la resolución que declare la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1: “Ejecución de obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correa del distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, atendiendo al Informe N° 001-2023-CS/AS-13-2023 y a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e), jefe del Departamento de Administración y Logística (e), y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1: “Ejecución de obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correa del distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín” por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General